



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

06 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0078

Por ser procedente lo que solicita el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, por Secretaría ofíciase al pagador de **Depiel S.A.S.**, con el fin de que en el término judicial de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante **Oficio N° 0525** de fecha 29 de marzo de 2019; comunicación en la que se le indicó que se decretó el embargo y retención del 30% de los salarios, honorarios y demás prestaciones sociales u otro concepto que devengue el señor **William Ernesto Gómez Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.032.360.433**.

Indíquesele, además, que dicha medida de embargo se limitó en la suma de **\$7'000.000,00.**, y que los dineros producto del embargo deberán depositarse de manera inmediata en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 078 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. *NR*